



Nombre del Alumno: Dulce María Gómez
Gutiérrez.

Nombre del tema: Unidad 4
Compraventa.

Parcial: 4°.

Nombre de la Materia: Teoría general de
las obligaciones.

Nombre del profesor: Luis Eduardo López
Morales.

Nombre de la Licenciatura: Derecho.

Cuatrimestre: 3

CONTRATO DE COMPRAVENTA

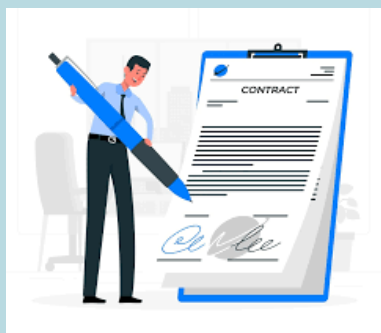
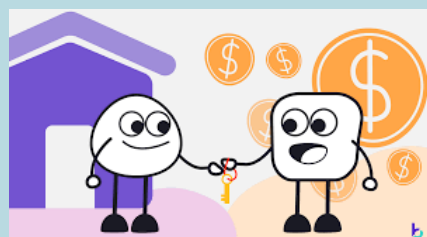


¿QUÉ ES?

Es un documento legal que certifica la transferencia de una propiedad entre un vendedor y un comprador. Además, exime al vendedor de toda responsabilidad y prueba que la propiedad pertenece al comprador.

ART. 2222.

Habrà compra-venta, cuando uno de los contratantes se obliga a transferir la propiedad de una cosa o de un derecho, y el otro a su vez se obliga a pagar por ellos un precio cierto y en dinero.



ART. 2223.

Por regla general, la venta es perfecta y obligatoria para las partes cuando se han convenido sobre la cosa y su precio, aunque la primera no haya sido entregada, ni el segundo satisfecho.

ART. 2224.

Si el precio de la cosa vendida se ha de pagar parte en dinero y parte con el valor de otra cosa, el contrato será de venta cuando la parte de numerario sea igual o mayor que la que se pague con el valor de otra cosa. Si la parte en numerario fuere inferior, el contrato sera de permuta.



ART. 2225.

Los contratantes pueden convenir en que el precio sea el que corre en día o lugar determinados o el que fije un tercero.

ART. 2226.

Fijado el precio por el tercero, no podrá ser rechazado por los contratantes, sino de común acuerdo.



ART. 2227.

Si el tercero no quiere o no puede señalar el precio, quedara el contrato sin efecto, salvo convenio en contrario.